



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

Nº.-096/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal de Sucre, ante la proximidad del **"DIA DEL PEATON Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA"** a realizarse el 7 de septiembre del 2014, en sujeción de la Ley Nº 150, de 11 de julio de 2011.

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal de Sucre, cumplimiento su rol fiscalizador de las actividades, obras y proyectos (AOP's) del ejecutivo municipal, relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente en el Municipio de Sucre y en base al monitoreo de la calidad ambiental de la ciudad, ha identificado problemáticas ambientales que afectan directa o indirectamente en la salud de la población urbana y rural del municipio de Sucre.

Que, el diagnóstico del monitoreo ambiental determina que existe contaminación acústica y contaminación atmosférica por el funcionamiento de las fuentes fijas y móviles especialmente en el centro de la ciudad y áreas con densidad comercial, las mismas están por encima de los límites permisibles provocada principalmente por la circulación de vehículos motorizados.

Que, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo de Sucre, en cumplimiento de la Ley Nº 150 sancionada el 11 de julio del año 2011 declarada como el **"DIA DEL PEATON Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA"** al primer domingo del mes de septiembre de cada año, considera importante celebrar este día con la realización de diferentes actividades educativas, culturales, deportivas y otras, con el fin de lograr mayor conciencia en la población sobre la protección del Medio Ambiente.

Que, conforme dispone el numeral 1 y 3 del artículo 19 de la Ley 1333 de Medio Ambiente, se tiene como objetivos del control de la calidad ambiental, el de preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales, como también el de prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, de acuerdo al art. 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la ley 1333, toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que, los Gobiernos Municipales dentro de su ámbito de jurisdicción y para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en base al Reglamento de Contaminación Atmosférica art. 11 inc. a) y c) deben ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales, además de controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica.

Que, el art. 33 y 35 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, expresa que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente y el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, conforme dispone el art. 1 y 2 de la ley 150, declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "**Día Nacional del Peatón y del Ciclista en defensa de la Madre Tierra**" con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio nacional y prohíbe en este día la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante a partir de 00:00 a.m. hasta horas 18:00 p.m, durante ese día en todo el territorio Nacional.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de agosto de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe 035/14, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, adjunta proyecto de Ordenanza, con relación al Día del Peatón, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la propuesta que establece: **DECLARAR** el domingo 7 de septiembre de 2014, **DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA**, con la incorporación del art. 6º que **INSTRUYE** a la MAE, realice la campaña publicitaria necesaria, educativa, pedagógica de manera permanente para concientizar a la ciudadanía del Día del Peatón, a los efectos de su cumplimiento de la Ordenanza.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6, dispone lo siguiente: A partir de la Publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** Y "**RESOLUCIÓN AUTONOMICA MUNICIPAL**", las mimas que deberán guardar correlatividad en su numeración....."

Que, conforme señala el inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE:**

**Art.1º DECLARAR**, al día domingo 7 de septiembre del año 2014, el "**DÍA DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA**", con el fin de lograr mayor conciencia en la población sobre la protección y conservación del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud de los habitantes del Municipio de Sucre.

**Art.2º** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de sus instancias pertinentes, **PROHIBIR** la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante durante ese día, a partir de las 00:00 a.m, hasta horas 18:00 p.m en el Municipio de Sucre.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**Art.3°** La presente Ordenanza Autonómica Municipal, no alcanza a vehículos para usos especiales o de emergencia como ser ambulancias, patrullas policiales, bomberos, medios de comunicación entre otros, cuyos vehículos podrán circular irrestrictamente en caso de urgencia y de ser necesario tomando las debidas precauciones.

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Medio Ambiente, la Jefatura de Gestión Ambiental y las instancias que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas, deberán realizar actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas en vías públicas, así como en plazas y parques en general y las mismas deben estar dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente.

**Art.5°** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes, deberá coordinar con la Unidad Operativa de Tránsito, Asociaciones Ambientalistas y otras con el objeto de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 6°** Se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación del GAMS, realice la campaña publicitaria necesaria, educativa, pedagógica de manera permanente para concientizar a la ciudadanía del día del Peatón, a los efectos de su cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art.7 °** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los .....01.....días del mes de agosto del año dos mil catorce.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**